

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 06 de Junio del 2023.

VISTO:

Carta N° 0357-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 06 de junio de 2023, Informe N° 272-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 06 de junio de 2023, Informe N° 00375-2023-GRP-HDAC-UA/AL, de fecha 06 de junio de 2023, Informe Legal N° 0121-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 06 de junio de 2023, Informe Técnico N° 24-2023-GRP-HDAC-UA/AL, de fecha 06 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, es menester indicar, que en principio lo señalado por la disposición preliminar de la Ley N° 30225, teniendo por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el señalamiento de la aprobación respecto a las contrataciones directas tal como lo menciona el artículo 101. Aprobación de contrataciones directas 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, es esencial cumplir el procedimiento de la contratación directa, como lo estipulado en el Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, en principio, es importante mencionar que el artículo 1 de la Ley dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° de la Ley y 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o la que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, tal como lo dispone el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley;

Que, también, es esencial cumplir el procedimiento de la contratación directa, como lo estipulado en el artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2;

Que, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, Conforme lo señalado por el artículo 27 numeral c) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100 numeral c) del Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 27.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Contrataciones directas: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2023-GRP-HDAC-UA/AL, de fecha 06 de junio de 2023, el Jefe del Área de Logística del Hospital Daniel Alcides Carrión, remite informe declarando PROCEDENTE TECNICAMENTE aprobar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, respecto a la contratación del "SERVICIO DE PROFESIONALES MÉDICOS, ESPECIALISTAS, TECNÓLOGOS MÉDICOS Y ENTRE OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO";

Que, mediante Carta N° 357-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por el Director General, en referencia al Informe Legal N° 121-2023-AL-HDAC-PASCO, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita emisión de acto resolutorio para la contratación directa en amparo a la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, respecto a la contratación del "SERVICIO DE PROFESIONALES MÉDICOS, ESPECIALISTAS, TECNÓLOGOS MÉDICOS Y ENTRE OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", conforme al Informe Técnico N° 024-2023-GRP-HDAC-UA/AL, cuyo monto asciende a la suma de S/ 2'542,400.00 (dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; conforme a la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Administración y al Órgano Encargo de Contrataciones el cumplimiento irrestricto de la presente resolución, bajo responsabilidad, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICASE, la presente resolución a las áreas correspondientes y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ELVIR
07-06-23



Gabi Almerco
07-06-23



ELVIR
2 RES. + 1 EXP.
ORIGINAL